

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE EL AYUNTAMIENTO DE OLOT

INTRODUCCIÓN

En el moderno estado social y democrático de derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto de que puede afirmarse que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

El Ayuntamiento de Olot, y en cumplimiento del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, artículos 239 a 242, y el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, Título tercero, cuya actividad referente a subvenciones tiene una importancia capital.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba a un conjunto variado de figuras de diferente naturaleza jurídica y económica ya que confluyen aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídicos y administrativos. Algunos tratadistas hablan del carácter interdisciplinario de la subvención recordando el predominio financiero y presupuestario de esta medida de fomento.

La práctica totalidad de la doctrina, así como reiteradas recomendaciones del Tribunal de cuentas -ante la inseguridad jurídica existente por la dispersión normativa y lagunas existentes- y también las relaciones financieras entre España y la Unión Europea, instrumentadas mediante subvenciones con cargo a fondos comunitarios, exigen una normativa general de subvenciones donde se aborde esta problemática de forma integral que es lo que hizo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Esta Ley fue desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. De 2006 hasta 2016 se han desarrollado diferentes normativas que afectan a la gestión de las subvenciones: Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 39/2015, de 1 d octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015 y Decreto 8/3021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso en la información pública, entre otros.

En Cataluña, la Generalidad había regulado ya la materia de subvenciones en el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Esta ordenanza general se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria que es la figura más necesitada de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y, al mismo tiempo, facilitar la labor de comprobación que realizan los servicios gestores y la propia intervención para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La presente Ordenanza general enmarca toda la actividad que tiene que ver con las subvenciones de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Olot y de las entidades que dependen de éste. Las diferentes áreas tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente ordenanza general.

Esta ordenanza tiene el carácter de reglamento general en virtud de lo que prevé el artículo 178 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la Ley general de subvenciones del año 2006.

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

Título I, dedicado a disposiciones generales, comprensivo de las normas 1 a 6.

Título II, dedicado al PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 7 a la 21.

Título III, dedicado a la NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 22 a 24.

Título IV, dedicado a las INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES, comprensivo de las normas 25 y 26.

Título V, dedicado al CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES, comprensivo de la norma 27.

Título VI, dedicado a las BASES ESPECÍFICAS, comprensivo de la norma 28.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Olot y sus entes dependientes en el consolidado de la Corporación, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Los órganos dependientes del Ayuntamiento pueden otorgar subvenciones cuando se haya previsto de esta forma en sus estatutos, de lo contrario, será necesario que lo autorice el Ayuntamiento.

2a.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que dependen de la misma, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en bien entendido que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.

Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

3a.- Supuestos excluidos

Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

Subvenciones otorgadas en el concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.

Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan fines de carácter social.

Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, etc., en las que fundaciones, asociaciones, el Ayuntamiento ya los está representado mancomunidades, que, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento. Habrá que tratarlo en función de su normativa específica.

Premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Otorgamiento de becas de colaboración dentro del Ayuntamiento y entes que dependan, a estudiantes y titulados universitarios para completar su formación teórica y práctica, las cuales se regirán por su normativa específica.

4a.- Régimen jurídico

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2. y 214.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD.

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (en adelante LRHL) y RD 500/1990, de gestión presupuestaria.

La legislación de la Comunidad Autónoma (arts. 239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña): Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio).

Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública que desarrolla la Ley 19/2014.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015 y las posteriores modificaciones).

Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de su concesión.

5a.- Carácter de las subvenciones

Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, son entregas revocables y pueden reducirse en todo momento, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores (excepto que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no pueden utilizarse como precedente.

Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

En cualquier caso, el Ayuntamiento y los entes dependientes quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

6a.- Finalidad de las subvenciones

Las subvenciones podrán financiar gasto corriente o gasto de capital, las actividades o actuaciones subvencionadas tendrán que constatar interés público o social, de ámbito local.

Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

7ª.- Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza general se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Área otorgante. Este aspecto se encontrará sujeto a control del responsable gestor que lo acreditará en la memoria que deberá acompañarse al expediente de justificación de la subvención.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva (regla general) o por concesión directa (1. Nominativas: constatar beneficiario y dotación en el presupuesto. 2. Por disposición legal y 3. Excepcionales: cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública).

8ª.- Cuantía de las subvenciones

El importe de la subvención otorgada, junto con el de las subvenciones concedidas, por la misma finalidad, provenientes de otras Administraciones públicas, de la iniciativa privada o de los ingresos generados por la propia actividad, no podrá superar el coste de la obra o actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones puede determinarse de dos formas:

Como porcentaje del gasto subvencionable.

Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos correrá a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

Tal y como dispone el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. En el caso de la subvención deba superar el 50% de la actividad propuesta será necesario informe motivado, emitido por el gestor responsable del área proponente, que acredite esta circunstancia.

9a.- Consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

En cuanto a las fases de contabilización:

Fase "A" (autorización): Aprobación de la convocatoria.

Fase "D" (disposición): Aprobación de la concesión (beneficiarios).

Fase "O" (obligación): Aprobación expresa de la justificación (expediente de justificación, memoria e informe del gestor responsable).

Fase "P" (pago): traspaso de la Tesorería municipal (Plan de tesorería).

2. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones plurianuales cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en el que recaiga la resolución de la concesión. Será necesario acuerdo motivado de la Junta de gobierno, del Pleno o del Órgano rector del ente dependiente, si procede.

10a.- Concesión mediante concurrencia competitiva

La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de subvenciones.

Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes bases específicas.

El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases específicas por las que regirá el proceso de otorgamiento de las subvenciones.

En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición deberá determinarse en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de otorgamiento.

El órgano colegiado estará integrado por un representante de la presidencia de la Corporación y por el presidente del área que otorgue la subvención o persona en quien delegue y por un técnico de dicha área o persona en quien delegue. En todo caso se estará a lo que dispongan las bases de las convocatorias correspondientes.

A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de ese órgano colegiado.

Habrá que hacer los trámites pertinentes para hacer difusión en virtud de lo que dispone la "BDNS" y la normativa sobre transparencia y buen gobierno.

11a.- Concesión directa

Las subvenciones se podrán otorgar directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto.

Subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía, venga impuesta por una norma de rango legal.

Excepcionalmente aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

Las subvenciones que no se encuentren previstas en el presupuesto inicial se tendrán que incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación, a través de adendas que habrá que proponer y aprobar por el Pleno del Ayuntamiento.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo de vigencia, la forma de justificación y las formas de difusión y publicidad de la ayuda del Ayuntamiento por parte del beneficiario.

12a.- Solicitudes

Para la concesión de subvenciones, sean de concurrencia competitiva o nominativas, será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que deberá adjuntarse:

Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

Identificación de quien debe ser el beneficiario (con expresión de su NIF).

Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

Presupuesto total de la acción o actuación a subvencionar.

Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad independientemente de cuál sea su procedencia y de los demás ingresos que se prevean obtener de la actividad subvencionada.

Compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención.

Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

Documento con los datos bancarios donde deberá transferirse el importe de la subvención, debidamente diligenciado.

Declaración de estar al corriente de pago con la hacienda municipal, de sus obligaciones tributarias con la AEAT y de las cargas laborales con la Tesorería de la Seguridad Social y autorización a consultar, en cualquier fase del procedimiento, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones citadas.

Declaración del peticionario, de no hallarse incurso en incompatibilidad alguna de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Por subvenciones superiores a 10.000.- euros, tal y como dispone la normativa, será necesario justificar si los cargos representativos de la entidad gozan de retribuciones por su tarea.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

13a.- Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, deberá tenerse en cuenta las siguientes:

Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.

Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) deberá notificarse por el cambio en dicho registro.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Olot.

14a.- Reformulación de solicitudes

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas. La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en cualquier caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

15a.- Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si esta aceptación no fuese en el plazo de un mes, a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención y sus condicionantes se entenderán aceptados.

16a.- Resolución y pago de la subvención

La Junta de Gobierno será el órgano competente para aprobar el otorgamiento de subvenciones, en base a los correspondientes convenios.

El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada. Estos justificantes serán revistados e informados por el órgano gestor del área responsable del otorgamiento de la subvención, como condición indispensable previa a la fiscalización que puedan realizar los servicios económicos de la Corporación o del ente dependiente.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, conforme se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se tendrán que explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con cargo a las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención. Por regla general se podrá realizar un anticipo del 40% del importe total, excepcionalmente y una vez justificado este 40% se podrá realizar un 2º anticipo de otro 40%. En todo caso, siempre quedará un pendiente de liquidar y pagar del 20% del total de la subvención que se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

Los anticipos de subvenciones requerirán de acuerdo expreso de la Junta de gobiernos local.

17a.- Publicidad

Las subvenciones de concurrencia competitiva otorgadas al amparo de esta ordenanza serán objeto de publicidad, con iniciación de la convocatoria, partida presupuestaria, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Esta publicidad se llevará a cabo a través de la BDNS, de la web municipal y del portal de la transparencia del Ayuntamiento.

18a.- Justificación

Los gastos deben acreditarse mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa. El importe de la justificación deberá realizarse por el total de la actividad subvencionada y no sólo por el importe concedido y deberá poner de manifiesto todos los ingresos generados derivados de su desarrollo.

Las subvenciones se justificarán a través de la cuenta justificativa tal y como dispone el artículo 75 del RGLS (887/2006) de 21 de julio y lo que dispongan las bases específicas, el acuerdo de concesión y/o el convenio. Incluso en lo que tenga que ver con la temporalidad de los justificantes presentados. En todo caso habrá que tener en cuenta los siguientes condicionantes:

1.A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS, para subvenciones concedidas por importe inferior a 30.000,00 euros, puede tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya establecido en las bases reguladoras de la subvención.

El control financiero de estas subvenciones se llevará a cabo por muestreo según los condicionantes establecidos con el órgano o empresa de auditoría que sea competente por este procedimiento, en cuyo caso se pedirá una relación clasificada de los gastos y las inversiones del actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago y los documentos que lo acrediten (facturas, justificantes bancarios, etc.).

2.La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente debe comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo que puede requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionado.

La cuenta justificativa será responsabilidad del órgano gestor y deberá ir acompañada de la memoria mencionada en el apartado 2 a) y de informe que valide de forma expresa la cuenta justificativa.

Las cuentas justificativas, una vez validadas e informadas por los gestores responsables, tendrán que ser aprobadas a través del reconocimiento de la obligación y de su contabilización en fase "O" por la Junta de Gobierno.

19a.- Gastos subvencionables

A todos los efectos, se considerarán gastos subvencionables todos aquellos gastos de funcionamiento o de capital que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal del mercado.

Las subvenciones que superen el 50% de la actividad subvencionada requerirán un informe motivado del gestor responsable que ponga de manifiesto el motivo que justifique superar ese 50% del coste total, indicando el porcentaje subvencionado.

Por tanto serán gastos subvencionables:

Todos aquellos gastos que de forma indudable, se incluyan en el objeto de las bases, acuerdos o convenios y resulten estrictamente necesarios.

Gastos de material, específico de la actividad, que debe estar vinculado a los objetivos de la entidad, reflejados en sus Estatutos.

Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención.

Adquisición de material de oficina no inventariable.

Se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

Adquisición de material inventariable, salvo lo necesario para el desarrollo de la actividad.

Gastos de restauración que no puedan vincularse a la actividad subvencionada como imprescindible.

Gastos indirectos, por tanto gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada.

Gastos que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de actos o eventos a cambio de un precio, etc.)

20a.- Comprobación de las justificaciones

El órgano gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificarla formalmente, y en su caso, deberá requerir al beneficiario que dentro del plazo de 15 días hábiles subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente le podrá revocar, de acuerdo con el artículo 33 de la LGS.

El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

21a.- Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevé el art. 29 de la LGS.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

22a.- Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

Las indicadas en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 39/2015.

La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

23a.- Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Olot o por sus entes dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

Cuando se produzca alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o

aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o ese porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

24a.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión, por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto, por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos, por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementadas en un 25%, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un anticipo o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro no podrá optar a ningún mes ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

25a.- Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la

Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento o sus entes dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

26a.- Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Olot o por las entidades dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa regulada por el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo) y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

27a- Control financiero de las subvenciones

El control financiero se efectuará por los servicios económicos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL, el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes que tengan que ver con el control financiero que sea necesario ejercer desde la Corporación.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración ya facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, que tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación, en los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada, la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en

que existan indicios de la incorrecta obtención o destino inadecuado de la subvención y, sin embargo, libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objetos de control.

La intervención general podrá pedir la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de control financiero de las subvenciones en los términos previstos en la Ley general presupuestaria, siguiendo los procedimientos de contratación que fija la normativa vigente. Las técnicas de auditoría tendrán que tener como objetivo la mejora de la gestión en sus aspectos económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. 28a.
- Plan estratégico de subvenciones

Tal y como dispone el artículo 8 de la LGS la Corporación deberá aprobar un plan estratégico de subvenciones que ponga de manifiesto los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, que deben supeditarse en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El plan estratégico de subvenciones se someterá a consideración cada ejercicio, a ser posible en la misma sesión plenaria en que se proponga la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente, aunque la normativa dispone la vigencia de 3 años habrá que considerar las particularidades del plan cada ejercicio.

Será responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones establecer las herramientas objetivas que permitan relacionar los objetivos estratégicos y operativos de las acciones contempladas en el plan. También lo será determinar para cada línea de subvención un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente comportarán su seguimiento, a fin de que permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

El plan estratégico así como las bases de las convocatorias tendrán que fijar con claridad y transparencia los períodos de justificación de las subvenciones otorgadas, siempre con la voluntad de poder mantener el criterio de anualidad presupuestaria que fija la normativa. También será necesario definir, en su caso, la necesidad de la justificación en una sola cuenta justificativa o en dos, en función del tiempo del año en que se lleven a cabo las actividades o en función de la tipología de esta actividad.

TÍTULO VI BASES ESPECÍFICAS

29a.- Bases Específicas

Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas de la convocatoria. Las bases no podrán contradecir la presente Ordenanza general.

La competencia para la aprobación de las bases específicas corresponde a la Junta de gobierno o a la Junta del ente dependiente.

Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las bases y la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

Se tendrán en consideración todos los requerimientos y actuaciones que sea necesario efectuar en virtud de lo dispuesto en la "BDNS".

El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

Objeto de la subvención, definiendo el período en el que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención.

Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos. Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con igual finalidad.

Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.

Determinación del órgano competente por la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión que debe estar formado por el concejal del área que concede la subvención, el gestor responsable y un representante de los servicios jurídicos.

Plazo para su otorgamiento, que no excederá de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales, así como la posibilidad de otorgar anticipos.

Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

Aplicación presupuestaria del estado de gastos del Presupuesto en el que se imputa el importe de la subvención.

Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento. También podrá hacerse constar en los convenios a suscribir con los beneficiarios, si procede.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta ordenanza general que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento o sus organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca su modificación o derogación de la citada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados en la entrada en vigor de esta ordenanza, les será de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza general.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En todo lo que no se regule en esta ordenanza general, se estará a lo que dispongan el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Olot, las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, vigente en el momento de su concesión.

Olot, 27 de octubre de 2022